

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole solicitud de la parte demandante solicitando aplazamiento de audiencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que es la parte demandante quien solicita el aplazamiento bajo el argumento de aún no contar con la respuesta de la totalidad de los despachos judiciales a quienes se libraron las medidas cautelares, siendo a su consideración una imposibilidad para elaborar su escrito de inventarios y avalúos en debida forma; considera el despacho que resulta procedente aplazar la audiencia señalada para el día **lunes 26 de septiembre de 2022 a las 2:30 PM**, ante la necesidad de contar con la totalidad de respuestas de los juzgados oficiados, en los cuales se adelantan derechos de crédito en favor del demandado **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**. No obstante, se insta a la parte demandante a que, en la nueva fecha que se fije, se presenten los inventarios y avalúos conforme a la información que contenga y se permita probar, y en la eventualidad de determinarse la existencia de nuevas partidas, se sirva adelantar el tramite respectivo conforme al artículo 502 CGP.

Por otra parte, se exhorta en igual medida a la parte demandada a quien por ser el titular de los derechos de acreencia aún pendientes por determinarse y que son objeto de prueba, se sirva allegar su correspondiente escrito de inventarios y avalúos, con el respectivo respaldo probatorio, en aras de dar continuidad al presente tramite procesal.

En consecuencia, se procede por el despacho a fijar como nueva fecha para la diligencia del articulo 501 CGP, el **día Ocho (8) de noviembre de 2022, a las 2:30 p.m.**

Se le advierte a las partes que el escrito de inventarios y avalúos, debe contener la descripción completa, tanto de las partidas del activo, como del pasivo con respectivo avalúo; tratándose de inmuebles se deben transcribir sus linderos y tradición, en materia de avalúo se debe allegar la prueba del mismo actualizada, ya sea acatando lo dispuesto en el Art. 444 ibidem, sobre el avalúo de inmuebles o automotores, o en su defecto allegando el respectivo dictamen pericial, también deben aportarse los documentos que acrediten legalmente la propiedad de los activos susceptibles de registro, como la existencia de los pasivos a inventariar, actualizados a la fecha de la diligencia. Dicho escrito Deberá ser remitido **un (1) día antes** de la diligencia al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los apoderados deberán aportar a más tardar 5 días antes de la diligencia, las direcciones electrónicas y/o números de contacto, a efecto de enviarles el link con el cual se establecerá conexión, el cual les será remitido oportunamente antes de la hora señalada. Si las partes desean intervenir en esta diligencia deberán remitir en el mismo término a través de sus apoderados o directamente su dirección electrónica y numero de contacto. Toda información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2804c7d8987d40b5e09b860b599f9f85d35218e46a1d2b8f2f9a2973a55c71cc**

Documento generado en 26/09/2022 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>